

7. Disposición derogatoria.

Queda sin efecto el Oficio-Circular número 215, de fecha 27 de diciembre de 1969, de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

ANEJO NUMERO 1

EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EN LA RENTA DE ADUANAS

Grupo primero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lista Apéndice de bienes de equipo.

Contingentes.

Tipos reducidos (directamente, no resultantes de la aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

Grupo segundo

Defensa Nacional (Plan de modernización de las Fuerzas Armadas y Acuerdos. Consejo de Ministros).

Patrimonio Nacional del Estado.

Patrimonio Forestal del Estado.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Concordato con la Santa Sede.

Convenios con Gobiernos extranjeros (Estación Experimental del Algarrobo con Alemania, Controles yuxtapuestos con Francia, etc.).

Convenios con Organismos Internacionales (canje internacional de publicaciones, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional, Corporación Financiera Internacional, Organización Europea de Investigación Espacial, Alumbramiento de Aguas del Guadalquivir con Naciones Unidas y Escuela Superior de Minas de Oviedo, etc.).

Convenio con la UNESCO (Liceos franceses, Liceos italianos, Oficina de Educación Iberoamericana, etc.).

Patatas de siembra para las islas Baleares.

Guinea Ecuatorial.

Andorra.

Compañía Telefónica Nacional.

CAMPSA.

Tabacalera.

Objetos de carácter científico, educativo y cultural.

Centros de interés social.

Animales para experimentos e investigaciones.

Asociación contra el Cáncer.

Bienestar de las gentes del mar

Donaciones fines caritativos.

UNICEF.

Libros y estampas Biblioteca Nacional.

Patrimonio Artístico Nacional.

Educación Física.

Fabricación mixta de bienes de equipo.

Polos de Promoción y Desarrollo (Campo de Gibraltar, Burgos, Huelva, La Coruña, etc.).

Admisiones temporales.

Reposición de primeras materias en franquicia.

Importaciones temporales caso 20.

Importaciones temporales caso 21.

Centros y zonas de interés turístico.

Banco de España

Acción concertada (sectores de hulla, minería de hierro, naval, ganado vacuno, piel, curtición, harinero, conservas vegetales, papel, etc.).

Interés nacional.

Interés preferente sectores agrarios.

Interés preferente sectores industriales.

Red del Frío

RENFE.

Locomotivas de interés público.

Ferrocarriles de vía estrecha.

Autopistas.

Reparaciones de aeronaves

Reparaciones de buques nacionales.

Ley de hidrocarburos

Bonificaciones determinadas por porcentaje en la cuota.

Coproducciones cinematográficas.

Reparados (Marruecos Argelia Ind y Guinea).

Productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla, con materiales extranjeros.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 sobre modificación de las normas de calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas a que hace referencia la Orden de 18 de marzo de 1968.

Industria textil

La calidad comercial de las fibras textiles, artificiales y sintéticas objeto de comercio exterior fué normalizada por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1968.

Los rápidos avances tecnológicos experimentados en la producción de estas fibras aconsejaron la modificación de parte de las normas primitivas por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1970, con objeto de que el comercio exterior de estos productos no se viera entorpecido. Análogas razones inducen a introducir nuevas modificaciones a las normas hasta ahora en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la exigencia del idioma español, tal como señalaba la Orden ministerial de 18 de marzo de 1968 en el apartado quinto, para las especificaciones de las unidades de arrollamiento.

2.º Queda modificado el punto quinto, apartado sexto, en el sentido de que se permitirá la importación o exportación por cualquier Aduana española, realizándose la inspección del SOLVRE en los puntos habilitados para ello a base de tomar muestras de las correspondientes partidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se determinan los productos de exportación sometidos al control del SOLVRE.

Vistas las necesidades del comercio de exportación en cuanto al tratamiento y especial atención que requieren determinados productos para garantizar una adecuada comercialización; teniendo en cuenta la experiencia adquirida de pasadas campañas, así como las posibilidades actuales del SOLVRE,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que confiere el Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre, ha decidido someter al control preceptivo del referido Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior la relación de productos que a continuación se determinan:

| Partidas | Productos | Partidas | Productos |
|-----------|---|----------|---|
| | <i>Capítulo 1</i> | 08.12 | Frutas desecadas. |
| 01.01 | Caballos, asnos y mulos vivos. | 08.13 | Cortezas de agrinos y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación. |
| 01.02.B.1 | Ganado de lidia. | | <i>Capítulo 9</i> |
| 01.05.A.1 | Aves de pelea. | 09.01 | Café, sucedáneos de café. |
| | <i>Capítulo 2</i> | 09.02 | Té. |
| 02.01.A | Carnes de bovino, porcino, ovino, caprino y caballo, frescas, refrigeradas o congeladas. | 09.03 | Mate. |
| 02.02 | Aves de corral muertas, pollos congelados. | 09.04 | Pimienta del género «Piper», pimentón, pimentones. |
| 02.04 | Caza: Perdices, zorzales, palomas, alondras, becadas, patos, codornices, faisanes, liebres, conejos y otros. | 09.05 | Vainilla. |
| | <i>Capítulo 3</i> | 09.06 | Canela y flores del canelero. |
| 03.01 | Pescados frescos, refrigerados y congelados. | 09.07 | Clavo y especias. |
| 03.02 | Pescados simplemente salados o en salmuera, secos o ahumados. | 09.08 | Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos. |
| 03.03 | Mariscos y demás crustáceos y moluscos frescos, refrigerados, congelados secos salados o en salmuera o simplemente cocidos en agua. | 09.09 | Semilla de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro. |
| | <i>Capítulo 4</i> | 09.10 | Tomillo, laurel, azafrán y las demás especias. |
| 04.04 | Quesos y requesones. | | <i>Capítulo 10</i> |
| 04.05 | Huevos. | 10.01 | Trigo, morcajo o tranquillón. |
| 04.06 | Miel natural. | 10.02 | Centeno. |
| | <i>Capítulo 5</i> | 10.03 | Cebada. |
| 05.15.A | Cochinilla y similares. | 10.04 | Avena. |
| | <i>Capítulo 6</i> | 10.05 | Majiz. |
| 06.01 | Bulbos, cebollas, tubérculos y rizomas. | 10.06 | Arroz. |
| 06.02 | Las demás plantas y raíces vivas, incluidos esquejes e injertos. | 10.07 | Alforfón, mijo, alpiste, sorgo y otros cereales. |
| 06.03 | Flores y capullos cortados. | | <i>Capítulo 11</i> |
| 06.04 | Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes. | 11.01 | Harina de cereales. |
| | <i>Capítulo 7</i> | 11.02 | Sémolas y análogos. Granos mondados, pelados, partidos, apiastados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abriollantado, pulido o partido, gérmenes de cereales, incluso sus harinas. |
| 07.01 | Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas. | 11.03 | Harinas de legumbres secas, clasificadas en la partida 07.05. |
| 07.02 | Legumbres y hortalizas cocidas o sin cocer. Congeladas. | 11.04 | Harinas de las frutas clasificadas en el capítulo 8. |
| 07.03 | Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación. | 11.05 | Harinas, sémolas y copos de patata. |
| 07.04 | Legumbres y hortalizas desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas sin ninguna otra preparación. | 11.06 | Harinas de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06. |
| 07.05 | Legumbres de vainas secas, desvainadas incluso mondadas o partidas. | 11.07 | Malta incluso tostada. |
| 07.06 | Raíces de mandioca. | 11.08 | Sucedáneos de fécula inulina. |
| | <i>Capítulo 8</i> | 11.09 | Glúten y harina de glúten. |
| 08.01 | Dátiles, plátanos, piñas, ananás. | | <i>Capítulo 12</i> |
| 08.02 | Agrinos frescos o secos. | 12.01 | Semillas y frutos oleaginosos. |
| 08.03 | Higos frescos o secos. | 12.02 | Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desengrasar, excepto la de mostaza. |
| 08.04 | Uvas y pasas. | 12.04 | Remolacha azucarera. |
| 08.05 | Frutos de cáscara, frescos o secos. | 12.05 | Raíces de achicoria. |
| 08.06 | Manzanas, peras y membrillos frescos. | 12.06 | Lúpulo. |
| 08.07 | Frutas de hueso frescas. | 12.07 | Plantas, semillas y frutos utilizados principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas. |
| 08.08 | Bayas frescas. | 12.08 | Algarrobas frescas o secas. |
| 08.09 | Las demás frutas frescas. | 12.09 | Paja y cascabillo de cereales en bruto. |
| 08.10 | Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar. | 12.10 | Remolacha, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, espartaco, trébol, coles forrajeras, altramuz, vezas y demás productos forrajeros análogos. |
| 08.11 | Frutas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa, o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato. | | <i>Capítulo 13</i> |
| | | 13.01 | Materias primas vegetales tintóreas y curtiéntes. |
| | | 13.02 | Goma laca, gomas, gomorresinas y bálsamos naturales. |
| | | 13.03 | Jugos y extractos vegetales. Pectina, agar-agar y otros. |
| | | | <i>Capítulo 14</i> |
| | | 14.01 | Materias vegetales, cestería y espartería. |
| | | 14.02 | Materias vegetales empleadas como relleno, incluso en capas, con soporte de otras materias o sin él. |

| Partidas | Productos |
|--------------------|--|
| 14.03 | Materias vegetales empleadas en la fabricación de escobas y cepillos. |
| 14.04 | Semillas duras, pepitas, cascarrus y nocas para tallar. |
| 14.05 | Productos de origen vegetal no contenidos en otras partidas. |
| <i>Capítulo 15</i> | |
| 15.07 | Aceites vegetales fijos, fluidos, brutos, purificados o refinados. |
| 15.15 | Cera de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente. |
| 15.16 | Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente. |
| <i>Capítulo 16</i> | |
| 16.01 | Embutidos de carnes. |
| 16.02 | Otros preparados y conservas de carnes. |
| 16.03 | Extractos y jugos de carnes. |
| 16.04 | Preparados y conservas de pescado, incluso el caviar y sus sucedáneos. |
| 16.05 | Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados y conservados. |
| <i>Capítulo 17</i> | |
| 17.01 | Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido. |
| 17.02 | Los demás azúcares; jarabes, sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizadas. |
| 17.03 | Melazas, incluso decoloradas. |
| 17.04 | Artículos de confitería sin cacao. |
| 17.05 | Azúcares, jarabes y melazas aromatizadas o con adición de colorantes exceptuados los jugos de frutas azucaradas. |
| <i>Capítulo 18</i> | |
| 18.01 | Cacao en grano, entero o partido. |
| 18.02 | Cacao, cascavilla y pelusa y residuos de cacao. |
| 18.03 | Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso descremado. |
| 18.04 | Manteca de cacao, incluida la grasa y manteca de cacao. |
| 18.05 | Cacao en polvo, sin azúcar. |
| 18.06 | Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao. |
| <i>Capítulo 19</i> | |
| 19.03 | Pastas alimenticias. |
| 19.04 | Tapioca, incluida la de fecula de patata. |
| 19.05 | Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice», «cereal flakes» y análogos. |
| <i>Capítulo 20</i> | |
| Todas | Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas. |
| <i>Capítulo 21</i> | |
| Todas | Preparados alimenticios diversos. |
| <i>Capítulo 23</i> | |
| 23.02 | Salvados, moyuelos y demás residuos del cerudo, de la molición o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas. |
| 23.03 | Pulpas de remolachas, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos. |

| Partidas | Productos |
|--------------------|---|
| 23.06 | Productos vegetales utilizables en la alimentación de los animales. |
| <i>Capítulo 33</i> | |
| 33.01 | Ambros crudos, líquidos o compactos y resinas. |
| 33.02 | Residuos terpénicos residuales. |
| 33.03 | Soluciones concentradas de aceites esenciales. |
| <i>Capítulo 38</i> | |
| 38.07 | Esencia de trementina, esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta de pino al sulfato; aceite de pino. |
| 38.09 | Combinados y ácidos resinosos y sus derivados. |
| 38.09 | Capitulos de madera, aceites de madera (excepto los disolventes y disolventes comprendidos de la partida 38.10); creosota de madera, metileno y aceite de acetona. |
| 38.10 | Preparados de todas clases; pez de cervecas y productos análogos a base de coque, de pez vegetal; arintamientos para edificios de fundición a base de productos resinosos naturales. |
| <i>Capítulo 45</i> | |
| Todas | Corcho y sus manufacturas. |
| <i>Capítulo 46</i> | |
| Todas | Manufacturas de espartería y cestería. |
| <i>Capítulo 50</i> | |
| 50.01 a 50.08 | Seda, borra de seda, hilados de seda. |
| <i>Capítulo 51</i> | |
| 51.01 | Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor. |
| 51.02 | Morfismientos (bras y formas análogas (peña artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales. |
| 51.03 | Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor. |
| <i>Capítulo 54</i> | |
| 54.01 | Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios (incluidas las hilachas). |
| 54.02 | Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios (incluidas las hilachas). |
| <i>Capítulo 55</i> | |
| 55.01 | Algodón sin cardar ni peinar. |
| 55.02 | Linters de algodón. |
| 55.03 | Desperdicios de algodón sin cardar ni peinar. |
| 55.04 | Algodón peinado o cardado. |
| <i>Capítulo 56</i> | |
| 56.01 | Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado. |
| 56.02 | Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales. |
| 56.03 | Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas. |

| Partidas | Productos | Partidas | Productos |
|----------|--|----------|---|
| 56.04 | Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura. | 57.01 | Cáñamo en rama, enriado, agramado, rastreado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios. |
| 56.05 | Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor. | 57.02 | Abaca en rama, rastreado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios. |
| 56.06 | Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor. | 57.03 | Yute en rama, descoctizado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios. |
| | | 57.04 | Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios. |

Esta Resolución sustituye a las anteriores resoluciones sobre productos de exportación sometidos al control del SOIVRE entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, Alvaro Bengiño.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cese del Capitán de Infantería, E. A., don Fernando Labajos Hernández en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Comandante y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Capitán de Infantería, E. A., don Fernando Labajos Hernández,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer cese el día 17 de enero próximo, fecha en que cumple su licencia reglamentaria, en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se nombra funcionarios de Carrera del Cuerpo de Estadísticos Técnicos a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 66, del 18 del mismo mes), para proveer plazas de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, cuya relación de aprobados se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de diciembre de 1970, de conformidad con la propuesta de la Dirección General y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 17, 2.º y 36, a) y b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y 55 y concordantes del Reglamento de la Ley de Estadística de 2 de febrero de 1948.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística a las personas que se relacionan a continuación, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo legal, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

| Número Registro Personal | Apellidos y nombre | Fecha nacimiento | | |
|--------------------------|---|------------------|----|----|
| | | D. | M. | A. |
| A15PG466 | Valero Sánchez, Alfonso | 25 | 1 | 47 |
| A14PG467 | Martínez Ramírez, Margarita | 22 | 11 | 46 |
| A15PG468 | Hernández Yubero, Manuel | 11 | 3 | 40 |
| A15PG469 | Sarabia Merchán, Antonio | 18 | 10 | 44 |
| A15PG470 | Muñiz Artume, José Candido | 15 | 8 | 39 |
| A15PG471 | García y Terán, Aurora | 17 | 7 | 44 |
| A15PG472 | Tuñón Núñez, Agustín | 20 | 6 | 43 |
| A15PG473 | Riudavets Prax, Julio | 20 | 2 | 40 |
| A15PG474 | González-Raguerun y Meléndez de Arvas, María Blanca | 11 | 5 | 45 |
| A15PG475 | Tobes Vara, Pedro | 12 | 10 | 43 |
| A15PG476 | Mediavilla Cañibano, Jesús | 17 | 8 | 47 |
| A15PG477 | Lacalle Echeverría, Jesús Miguel | 8 | 6 | 47 |
| A15PG478 | Zurita Armenta, José | 27 | 2 | 41 |
| A15PG479 | Torres Ruiz, Concepción | 11 | 8 | 46 |
| A15PG480 | Wert Ortega, Gloria | 15 | 9 | 47 |
| A15PG481 | Castañón Flecha, María Angeles | 28 | 4 | 46 |

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se concede la existencia voluntaria en el Cuerno a don José María Marco Garmendia, Registrador de la Propiedad de Vitoria I.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Marco Garmendia, Registrador de la Propiedad de Vitoria I, con categoría personal de segunda clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 267 de la Ley.

Esta Dirección General ha acordado declarar a don José María Marco Garmendia en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por incompatibilidad con el cargo de Notario y por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si